



VISTOS; el Informe N° 000215-2022-DGPA/MC y el Memorando N° 000514-2022-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000536-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000215-2022-DGPA/MC complementado mediante el Memorando N° 000514-2022-DGPA/MC, el señor Yuri Walter Castro Chirinos, designado temporalmente como Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, formula abstención considerando dicho cargo, respecto a la solicitud para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000083-2022-DCIA/MC, emitida por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, unidad orgánica de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y por la cual se autoriza la ejecución del “Proyecto de Rescate Arqueológico del PIP Creación del Servicio de Alcantarillado y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en el AA.HH. Asociación de Vivienda Villa Progreso del distrito, provincia y departamento de Tacna”, solicitado por la Municipalidad Provincial de Tacna;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el referido servidor, en el desempeño del cargo de calificador de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a través del Informe N° 000027-2022-DCIA-YCC/MC, se pronunció en forma favorable respecto del “Proyecto de Rescate Arqueológico del PIP Creación del Servicio de Alcantarillado y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en el AA.HH. Asociación de Vivienda Villa Progreso del distrito, provincia y departamento de Tacna”, siendo incluso dicho informe sustento de la Resolución Directoral N° 000083-2022-DCIA/MC, cuya nulidad de oficio ha sido solicitada;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, a través de la Resolución de Secretaria General N° 000057-2022-SG/MC, se designó temporalmente al señor Yuri Walter Castro Chirinos, como Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, correspondiéndole pronunciarse, como superior jerárquico de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, respecto al pedido de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000083-2022-DCIA/MC, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000083-2022-DCIA/MC, debiendo recaer dicha responsabilidad en el Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, en función a lo dispuesto en el Proveído N° 002892-2022-VMPCIC/MC y de acuerdo con el numeral 72.16 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Yuri Walter Castro Chirinos, en su calidad de Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en la modalidad de designación temporal, respecto del trámite de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000083-2022-DCIA/MC.

Artículo 2.- DESIGNAR al Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para pronunciarse respecto a la nulidad de oficio citada en el artículo anterior.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los servidores que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a la Municipalidad Provincial de Tacna, acompañando a la última copia del Informe N° 000215-2022-DGPA/MC, el Memorando N° 000514-2022-DGPA/MC y el Informe N° 000536-2022-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES